

RES. EXENTA D.J. N° 113-484-2019

ROL N° 212-2018

TÉNGASE PRESENTE, POR ACOMPAÑADOS DOCUMENTOS, PONE TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y APLICA SANCIONES QUE INDICA.

Santiago, 03 de julio 2019

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 1.938, de 2017 del Ministerio de Hacienda; las Circulares UAF 34, de 2007, 49, de 2012 y 52, de 2015, todas de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. N° 112-643-2018; la presentación del sujeto obligado **INVERSIONES ALTAVISTA Y COMPAÑÍA LIMITADA**, de fecha 18 y 19 de diciembre del año 2018; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 112-643-2018, de fecha 04 de octubre de 2018, formuló cargos e inició un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del sujeto obligado **Inversiones Altavista y Compañía Limitada**.

Que, con fecha 28 de diciembre de 2018, se notificó personalmente al sujeto obligado **Inversiones Altavista y Compañía Limitada**, la formulación de cargos indicada en el párrafo precedente.

**Segundo)** Que, con fecha 09 de julio de 2018, y encontrándose fuera del plazo legal, el sujeto obligado **Inversiones Altavista y Compañía Limitada**, efectuó una presentación acompañando además, documentos.

**Tercero)** Que, con fecha 02 de enero de 2019, y encontrándose dentro del término dispuesto para ello, el sujeto obligado **INVERSIONES ALTAVISTA Y COMPAÑÍA LIMITADA**, presentó un escrito de descargos y acompañó documentos.

**Cuarto)** Que, mediante Resolución Exenta D.J. N° 113-004-2019, de fecha 07 de enero de 2019, se tuvieron por presentados descargos, por acompañados documentos y se abrió un término probatorio de 8 días hábiles.

Esta resolución fue notificada al sujeto obligado **Altavista y Compañía Limitada**, mediante carta certificada depositada en la oficina postal de destino, con fecha 09 de enero de 2019, según da cuenta el expediente administrativo.

**Quinto)** Que, con fecha 14 de enero de 2019, y encontrándose dentro del plazo legal, el sujeto obligado **Altavista y Compañía Limitada**, efectuó una presentación acompañando además, documentos.

**Sexto)** Que los documentos acompañados a su presentación de 14 de enero de 2019, corresponden a:

1.- Copias simples de cartola de cuenta corriente del sujeto obligado.

2.- Copia simple de finiquito de empleada de sujeto obligado.

3.- Copia de certificado de cambio de domicilio efectuado por el sujeto obligado ante el Servicio Impuestos Internos.

**Séptimo)** Que, en sus presentaciones se señala, resumidamente, que se encontrarían en procesos de reestructuración interna que ha supuesto una reducción de costos, como también que la persona encargada de las obligaciones que emanan de su calidad de sujeto obligado, ya no presta Servicios dentro de la empresa y, que en definitiva, desconocían la obligación de Reporte de Operaciones en Efectivo.

En relación a los planteamientos del sujeto obligado y analizando las alegaciones del mismo, este Servicio estima que las mismas no son procedente, por cuanto las obligaciones son responsabilidad única y exclusiva del sujeto obligado, siendo inoponible a este Servicio el hecho de la delegación y la falta de cumplimiento de la obligación encomendada. Por otro lado, se debe recalcar que las normas impuestas por este Servicio al sujeto obligado se han verificado como incumplidas en nuestra base de datos.

**Octavo)** Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 112-643-2018.

**Noveno)** Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado en referencia dio cumplimiento al envío y remisión del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al **Primer semestre 2018**, con fecha 02 de enero de 2019, incumpliendo de esta forma con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 19.913 y las circulares UAF N°s 40, de 2008, 49, de 2012, y 52, de 2015, que se han dictado, a efectos de instruir respecto de la forma y plazo de cumplimiento de la obligación contenida en el precitado artículo de la Ley N° 19.913.

**Décimo)** Que, de acuerdo a las circunstancias descritas, y en especial el hecho constatado en el considerando anterior,

resulta posible concluir que se configura el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913, que dispone al sujeto obligado el deber de informar a la Unidad de Análisis cuando ésta lo requiera.

**Décimo Primero)** Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter menos grave, de acuerdo a lo señalado en la letra b) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

**Décimo Segundo)** Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 2) del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa a beneficio fiscal total de hasta UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento).

**Décimo Tercero)** Que, para la determinación de la sanción que se aplica para el caso concreto, se han considerado especialmente la gravedad y consecuencias de la infracción en la que incurrió el sujeto obligado **Altavista y Compañía Limitada**, la que constituye una conducta antijurídica de grave connotación.

Lo anterior, por cuanto su incumplimiento impide a este Servicio contar con la información que debe remitir, en su calidad de sujeto obligado, lo que supone privar de eventuales datos de operaciones superiores a US\$ 10.000 realizadas en efectivo, insumo importante en los procesos de inteligencia financiera que desarrolla la Unidad de Análisis Financiero. Teniendo presente además que, las obligaciones contempladas en la Ley N° 19.913 establecen una estructura de colaboración público-privada, que busca en base a la remisión de información por las entidades supervisadas a este Servicio, permitir a éste detectar indicios de Lavado de Activos o Financiamiento del Terrorismo, para luego enviar dicha información analizada a su vez al Ministerio Público. Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de haber dado cumplimiento a la obligación de remisión del reporte ROE correspondiente al **Primer Semestre 2018**, con posterioridad a la fecha establecida en las Circulares UAF, e incluso luego de la notificación de la resolución de formulación de cargos de autos, no exime al sujeto obligado de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de poder ser considerado una eventual circunstancia aminorante de la misma.

**Décimo Cuarto)** Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

**RESUELVO:**

**1.- TÉNGASE PRESENTE**, lo indicado por el sujeto obligado, mediante presentación de escrito individualizado en el Considerando Cuarto, **POR ACOMPAÑADOS DOCUMENTOS**, detallados en el Considerando Sexto y **POR INCORPORADOS** al presente procedimiento sancionatorio, el Listado de Reportes ROE referido en el Considerando Noveno, todos de la presente Resolución Exenta.

**2.- DECLÁRASE** que el sujeto obligado **Altavista y Compañía Limitada**, ha incurrido en el hecho infraccional señalado en el Considerando

Cuarto de la Resolución Exenta D.J. N° 112-643-2018 de formulación de cargos, relativo a no haber enviado y remitido dentro de plazo el ROE correspondiente al **Primer Semestre del año 2018**, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Sexto a Décimo Segundo de la presente resolución exenta.

3.- **SANCIÓNESE** con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución, y una multa a beneficio fiscal de UF 10 (diez Unidades de Fomento) al sujeto obligado **Altavista y Compañía Limitada**, ya individualizado.

4.- **SE HACE PRESENTE**, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

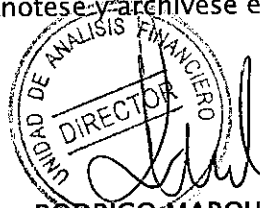
5.- **SE HACE PRESENTE** asimismo al sujeto obligado sancionado, que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

6.- **DÉSE** cumplimiento, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913.

7.- **SE HACE PRESENTE**, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, [www.tesoreria.cl](http://www.tesoreria.cl), o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

8.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese y archívese en su oportunidad.



**RODRIGO MARQUEZ DOREN**  
Director (S)  
Unidad de Análisis Financiero

IPC/ETV